

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°71/2024****TALCA, 12 DE AGOSTO DE 2024****VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.



3° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, mediante la Resolución Exenta RDM N°67/2024 del 2 de agosto de 2024 se requirió al Titular Jaime Soler e Hijos S.A. remitir el Informe de muestreo de Material Particulado (MP) de la caldera SSMAU-115-C del mes de mayo de 2024, en un plazo de 3 días hábiles.

5° Que, mediante carta del 09 de agosto de 2024, el titular solicita una extensión de plazo para la presentación de resultados al monitoreo de la caldera a leña SSMAU-115, requeridos en la Resolución Exenta RDM N°67/2024 del 2 de agosto de 2024, dado que el monitoreo se encuentra programado para el presente mes;

6° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. INSTRUIR que la información requerida mediante la Resolución Exenta RDM N°67/2024 sea remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente a más tardar el 15 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución sea cargada en el módulo de muestreo/medición del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).

TERCERO. ADVIÉRTASE que de conformidad al artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la que está Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de los correos electrónicos: claudio@soler.cl, solers.angel@gmail.com y vgarces@soler.cl.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mvh

Distribución:

Correos electrónicos: - JAIME SOLER E HIJOS S.A. Correos electrónicos: claudio@soler.cl; solers.angel@gmail.com y vgarces@soler.cl.

C.C.:

-División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Maule.

